



Congreso del Estado de Oaxaca

DIPUTADO TORIBIO LOPEZ SÁNCHEZ

COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD

LXIII LEGISLATURA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2018, Año de la Erradicación del Trabajo Infantil "

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de abril de 2018.

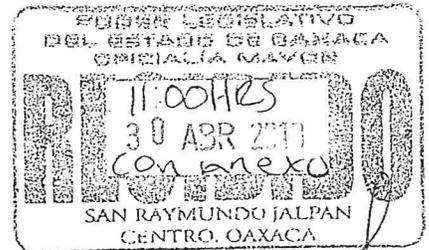
MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS  
OFICIAL MAYOR DEL H. DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

Por instrucciones del Diputado TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitó a usted, sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ÉL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 459 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 462, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ATENTAMENTE

LICENCIADA EUGENIA C. VENEGAS CRUZ  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

DIP. TORIBIO LOPEZ SANCHEZ.  
COORDINADOR DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PRD.

*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

## **PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2018.

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, el suscrito Diputado Toribio López Sánchez, **Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado**, solicito que la presente Iniciativa con proyecto de Decreto sea incluida en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria, asimismo atentamente solicito se someta a la consideración de este pleno:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR ÉL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 459 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 462, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Me fundo para hacerlo en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- Tal como lo dispone el Código civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los que ejercen la patria potestad son los legítimos representantes de los que están bajo de ella y tienen la administración legal de los bienes que les pertenezcan, en este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en múltiples criterios que gracias a la adición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del interés superior del menor, los órganos judiciales deben evolucionar a la actual

concepción de la patria potestad y dejar de lado la concepción de la misma como poder absoluto de los padres sobre los hijos.

En este orden de ideas, la patria potestad no se establece como un derecho de los progenitores, sino como una función que se les encomienda para beneficio de los descendientes y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de los mismos, cuyo interés debe ser el más importante aún por encima de su relación paterno filial, haciéndose notar la protección y vigilancia de los órganos del estado para el correcto ejercicio de esta institución velando en todo momento por del interés superior de la niñez.

Siguiendo lo establecido por nuestro máximo tribunal, la patria potestad implica no sólo derechos, sino también deberes, sobre todo, el interés y protección del menor, sin dejar de considerarse los derechos que el padre posee.

En ese conjunto de derechos y deberes, se encuentra la custodia del menor, ubicándola en el campo social. Así, en primer término si los padres tienen el derecho de tener consigo a sus hijos conviviendo personalmente con ellos, esa fórmula legal no coincide siempre con el ejercicio personal de quien posee el derecho y en algunos casos en que las circunstancias hagan necesario para el bien del menor tiene que desvincularse pero sin diluir el derecho de patria potestad con las implicaciones que el mismo conlleva.

2.- En este sentido, también se ha pronunciado nuestro máximo tribunal, estableciendo que el incumplimiento parcial o total de la obligación de proporcionar alimentos por más de noventa días, tal como lo dispone actualmente el código civil, sí puede dar lugar a la pérdida de la patria potestad, pues no cabe admitir que para que opere la causal de referencia el abandono de dichos deberes deba ser necesariamente total, ya que es evidente que la necesidad de percibir alimentos es de tal naturaleza que no puede quedar supeditada a eventualidades ni a un cumplimiento parcial, por lo que un incumplimiento de esta clase sí puede en principio justificar la pérdida de la patria potestad, máxime cuando se trata de menores que no pueden valerse por sí mismos, toda vez que de no ser así se llegaría a autorizar una situación permanente de abandono parcial de las obligaciones y deberes de los padres para con sus hijos, que no puede ser lógicamente lo que quiso estatuir el legislador en el precepto anotado.

Así las cosas, se propone reducir de 90 días a 60 días, el lapso para el incumplimiento total o parcial de la obligación alimentaria y que esta sea causa de pérdida de la patria

potestad, en razón de que la necesidad de percibir alimentos es de tal naturaleza que no puede quedar supeditada a eventualidades ni a un cumplimiento parcial ya que los alimentos son de primera necesidad.

3.- En atención a lo anterior y tal como lo establece la redacción actual del código civil de nuestro estado, en el supuesto concreto de la suspensión de la patria potestad, encontramos el impedimento del ascendiente que ejerce la guarda y custodia del menor para que este conviva con el otro ascendiente, situación que se da por diversos factores, y causa que va dirigida en la mayor parte hacia las madres, ya que más del 90 % son ellas las que ejercen la guarda y custodia, sin embargo el legislador no ha previsto el numeroso caso de los padres que no ejercen la guarda y custodia y que sin causa justificada no conviven con sus descendientes, esto violando el derecho de los menores de convivir con ellos, razón por la cual, se propone la reforma a la fracción IV del artículo 462, a efecto de establecer que si bien el negar la convivencia del menor con uno de los cónyuges es causal para la suspensión de la patria potestad, también es justo que el conyugue que aun siendo decretada la misma, este se niegue sin causa justificada a convivir con sus descendientes.

Por las consideraciones antes expuestas, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**ARTICULO ÚNICO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto por él se reforma la fracción V del artículo 459 y la fracción IV del artículo 462, ambos del Código Civil para el estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 459.- La patria potestad se pierde:

I...

II....

III....

IV.-...

V.- Por incumplimiento **total o parcial** de la obligación alimentaria por más de **60 días** sin causa justificada.

Artículo 462.- La patria potestad se suspende:

I...

II...

III....

IV. Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por la autoridad judicial o por convenio aprobado judicialmente, **o por negativa del que no ejerza la guardia y custodia a convivir con el menor, sin causa justificada por más de 90 días.**

#### TRANSITORIOS:

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor el día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



DIP. TORIBIO LÓPEZ SÁNCHEZ.